RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4022-009-2014-00675-00

Conforme la comunicación recibida del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, visible al folio 50, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales que se cancela por parte de esa oficina judicial, la solicitud de remanente de los bienes del demandado GERARDO MAHECHA BELTRAN, quedando sin efecto su oficio No. 483 del 5 de abril de 2016.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ej prev rdo No. 2014 – 00675 r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4022-009-2015-00607-00

Conforme al memorial visto al folio 85 presentado por el Jefe de Control Interno, Disciplinario, Jurídico de la parte demandante, téngase por revocado el poder al doctor FAUSTO ARDILA SERRANO de conformidad con lo normado en el art. 76 del C G P.

Reconocer al doctor SATURNINO VELANDIA SOLANO como nuevo apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ej prev rdo No. 2015 – 00607 r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4189-003-2016-01345-00

REQUERIR apoderada de la parte actora a efecto allegue el resultado de la notificación del art.292 del C G P del demandado JORGE ENRIQUE RAMON LARA.

En cuanto al resultado de la notificación personal al demandado ORESTE LEAL RODRIGUEZ, la empresa del correo que la realizó, no cumplió lo normado en el inciso 2 numeral 4 del art. 291 del C G P.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que realice nuevamente dicha notificación y cumpla los parámetros indicados en la citada norma.

De otra parte, no se accede a emplazar al demandado ORESTE LEAL RODRIGUEZ, por no reunirse los requisitos exigidos en el art. 293 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ej p rdo No. 2016 – 01345 r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEDA PEÑARANDA
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00142-00

ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su memorial visto al folio 35 del cuaderno No. 1, teniendo en cuenta que el Curador designado no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, se designa como nuevo Curador Ad Litem a la doctora STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA, quien recibe notificaciones en la avenida 6 N° 10-82 Edif Banco Bogotá, teléfono 5724845, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

La apoderada designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Secretaria

ej p 00142-2017r

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00260-00

Requerir apoderada de la parte actora para que en el término de 30 días allegue la notificación personal de la demandada DIANA KATERINE CELIS ALDANA, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso 2º numeral 1 del art 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ej p rdo No. 2017 – 00260 r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00435-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P, del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante **córrase** traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

Para los efectos señalados en el numeral 5º de la norma citada, entiéndase como monto del avaluó presentado del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de esta actuación la suma de Ciento cincuenta y seis millones quinientos sesenta y un mil pesos ($ 156.561.000)

NOTIFIQUESE,

La juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ej hipo No. 2017 – 00435 r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 00777 00

Obre en autos memorial presentado por los extremos de la acción, mediante el cual al unísono rogaron la suspensión del proceso hasta el 20 de enero de 2020, debido a la celebración del acuerdo de pago celebrado entre ellas.

Adviértase que, revisado el poder especial conferido al apoderado de la parte demandante, se observa que este cuenta con la facultad de conciliar, motivo por el cual resulta viable su petición. Igualmente, señálese que, aunque la solicitud fue elevada por un solo demandado, la misma será atendida, por considerar que el acuerdo al que han llegado las partes contribuye a la amigable solución de la Litis.

Así las cosas, y considerando que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho estima pertinente **SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta el día 20 de enero de 2020, fecha en la cual si no obrare memorial proveniente por alguna de las partes en el que informe el cumplimiento o no del acuerdo de pago, se reanudará de oficio el proceso.

En caso de existir medidas cautelares, **SECRETARIA** proceda a oficiar las entidades correspondientes de la suspensión decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil de diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 00838 00

Mediante memorial visible a folio 77 del plenario presentado el 7 de febrero de los corrientes, la Dra. Sandra Milena Rozo Hernández, quien cuenta con la facultad de recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es pertinente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander –,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por el Banco Bancolombia, y en contra de Liliana Lizcano Martínez, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Ofíciese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la pasiva.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

ROSAURA MEJIA PEÑARANDA
Secretaria

123

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Radicado: 54-001-40-22-009-2017-01169- 00

Elabórese AVISO citando a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, a los demás acreedores del deudor, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, para que el LIQUIDADOR posesionado lo publique en un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el término de cinco (5) días.

Se ordena al liquidador para que dentro de los 20 días siguientes al de su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo ya dispuesto en el auto adiado veinticinco de enero de dos mil dieciocho, visible al folio 92 del cuaderno No. 1.

Téngase por incorporados a esta liquidación patrimonial los siguientes procesos recibidos de otros despachos judiciales:

a. Ejecutivo con previas rdo No. 00343-2016 del Juzgado 2 Civil Municipal
b. Ejecutivo con previas rdo No.00148-2014 del Juzgado 9 Civil Municipal
c. Ejecutivo con previas rdo No. 00545-2010 del Juzgado 4 Laboral Circuito

Colocar en conocimiento del liquidador que uno de los demandantes acreedores, Dr Miguel Antonio Gutiérrez Meza ha consignado parte de los honorarios por el valor de $ 520.800.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

proc liquidatorio No. 01169-2017 r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). -

REF: Ejecutivo Previas
RAD: 54-001-40-03-009-2018-0731-00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito visto a folio 57, y por estar dados los supuestos del artículo 293 del C.G.P, se dispone **EMPLAZAR** a la demandada **ANA LUCIA SOLANO GUERRERO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 de la citada obra procedimental, para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra; advirtiéndole que si no se presenta dentro del término de emplazamiento , se le designara **curador ad litem**, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

Por la parte interesada: Inclúyase los datos necesarios respectivos en el inciso 1 del Artículo 108 (NOMBRE DEL SUJETO (S), EMPLAZADO, PARTES DEL PROCESO, CLASE DE PROCESO Y JUZGADO QUE LO REQUIERE), en un listado Emplazatorio que deberá ser publicado por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: Diario La Opinión, Diario El Espectador, Diario El Tiempo, Cadena Radial Caracol, o Cadena Radial RCN, advirtiéndose que si dicha publicación se realiza en un medio escrito se hará el día Domingo, y en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las Seis (6) de la mañana y las Once (11) de la noche.

Así mismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4 y 5 de la norma en cita. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar. Anexar copia del Edicto Emplazatorio al proceso.

Así mismo se requiere a la parte actora para que efectué el emplazamiento decretado dentro de los Treinta (30) días siguientes, sopena de decretar el Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ejec. No. 2018-00731 r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF.: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD.: 2018-00805-00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el demandado Carlos Javier Pérez Rojas, se notificó en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado, 10 de septiembre de 2018, y dentro del término legal, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 *ejusdem*, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del Banco Davivienda y en contra de Carlos Javier Pérez Rojas, conforme al auto de mandamiento de pago en cita.

En consecuencia de lo anterior, **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito y **CONDENESE** en costas procesales al ejecutada.

De igual manera, **FIJESE** como agencias en derecho, la suma de $ 3.196.755 de pesos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, a favor del Banco Davivienda y en contra de Carlos Javier Pérez Rojas, conforme al auto de mandamiento de pago fechado 10 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJESE como agencias en derecho, la suma de $ 3.196.755 de pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF.: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD.: 2018-00805-00

Agréguese al expediente el memorial militante a folio 24 del plenario, proveniente por parte del Departamento de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a través del cual se informó la inscripción de la cautela decretada sobre el vehículo de placas **HRR-994**, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

Dado lo anterior, y previo al decreto de la retención del vehículo automotor objeto de embargo, el Despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante, a efectos de que se sirva aportar el certificado de información –RUNT- del vehículo de placas **HRR-994**, en el cual se dé cuenta de la efectiva inscripción de la cautela, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO Ejecutivo previas
Radicada 54-001-40-03-009-2018-00815-00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, y conforme a lo normado en el numeral 1 del art. 443 del C G P, este despacho cita a audiencia prevista en el art. 392 del C G P, por tratarse de un proceso de Mínima Cuantía, en lo pertinente se practicará lo indicado en el art. 372 y art 373 del C G P.

Se previene a la partes y a sus aperados las consecuencias de su inasistencia contenida en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, igualmente se les advierte expresamente que de no concurrir a la audiencia se harán acreedores a multa de 5 salarios m.l.m.v, de conformidad con la norma antes señalada

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Señálese el 14 de mayo de 2019, a las 3 p.m para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CG.P.

SEGUNDO.- Requerir a la parte demandante y demandada para que asistan a rendir interrogatorio el día de la diligencia.

TERCERO.- Tener como pruebas de la parte demandante, los documentos aportados con la demanda:

a. Letra de cambio por la suma de $ 8.000.000.
b. Letra de cambio por la suma de $ 7.000.000
c. Comprobante de egreso visto al folio 57

CUARTO.- Tener como pruebas de la parte demandada:

a. Recibos de pagos mensuales a intereses que realizo la señora ANA FELICIA VILLAMIZAR MORA a la parte demandante, visto a los folios 24 al 51.
b. Interrogatorio de parte

TESTIMONIALES:

a. JAIRO HERNANDEZ
b. KAREN ALVARADO
c. CLAUDIA VILLAMIZAR MORA

Advertir a las partes y a sus apoderados las consecuencias de su inasistencia contenida en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

EJ P 00815-2018r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL -
Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54-001-40-03-009-2018-00939-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada en su memorial visto al folio 19 y 22 del cuaderno No. 1

En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, por reunirse las previsiones del art. 461 del C G P.

Cancélese las medidas cautelares decretadas en este sub judice.

No se accede a la devolución de títulos a la demandada, por cuanto revisado el sistema de depósitos judiciales, no aparecen consignados a favor de este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas, radicado con el No. 00939-2018, siendo demandante NELSON PEREZ BOLIVAR y demandado MAYRA ALEJANDRA PEÑALOZA QUINTERO , por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

2.- Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librar los oficios correspondientes.

3.- Desglosar a cargo de la parte demandante los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

4.- No se accede a la devolución de títulos a la demandada, por cuanto revisado el sistema de depósitos judiciales, no aparecen consignados a favor de este proceso.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

EJ P 00939-2018 R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL -
Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Declarativo
Radicado: 54-001-40-03-009-2018-01001-00

Como quiera que observada la fotografía de la valla aportada a este proceso, la cual aparece fijada dentro del inmueble objeto de Pertenencia, esta no cumple con los requisitos del numeral 7 del art 375 del C G P, que dispone: "Deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la **vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite".**

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que coloque la valla conforme a lo normado en el artículo antes citado, para lo cual se le concede el término de 30 días.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Declarativo rdo No. 01001-2018 r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

1C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-**2018**-01006-00

Se requiere al apoderado de la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada el señor **JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS** del auto con fecha 19 de noviembre del 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

01006-2018r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: VERBAL (Responsabilidad civil ext)
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-01020-00

Revisado este proceso, y antes de proceder a decretar el emplazamiento al demandado se requiere al actor que aclare los apellidos del mismo, si es EDINSON ALEXANDER MUÑOZ CASALLAS o EDINSON ALEXANDER CASALLAS, pues en el poder y pretensiones de la demanda lo menciona como MUÑOZ CASALLAS y en otras partes de la demanda como EDINSON ALEXANDER CASALLAS.

De otra parte se le requiere para que en el término de 30 días allegue resultado de la notificación personal de ANGELA MARIA CASALLAS SANCHEZ.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

VERBAL rdo No. 2018 – 01020 r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Nulidad de Registro Civil
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01169-00

Se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda en este proceso de Jurisdicciòn Voluntaria, mediante el cual la señora ZULAY VILLAMIZAR MONTES actuando como representante legal de ANDERSON JAVIER ALVAREZ VILLAMIZAR por medio de apoderado Judicial solicita la NULIDAD del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de su menor hijo inscrito en la Registraduria del Estado Civil de los Patios, Departamento Norte de Santander.

H E C H O S:

De la union de los señores **ZULAY VILLAMIZAR MONTES** y **JOSE JAVIER ALVAREZ PEREZ** nacio el menor **ANDERSON JAVIER ALVAREZ VILLAMIZAR** el dia 07 de septiembre del 2001 en el Instituto Autonomo Hospital Universitario de los Andes, Municipio Libertador, Merida, Republica Bolivariana de Venezuela.

De manera involuntaria y equivocadamente por parte de los padres de **ANDERSON JAVIER ALVAREZ VILLAMIZAR** registraron su nacimiento en la Registradura Nacional de los Patios, Norte de Santander, con fecha de inscripcion 05 de julio de 2002 y con NUIP N8N0301805, Indicativo Serial 30760913.

PRETENSIONES:

Que mediante sentencia se ordene la Nulidad y CANCELACION de la inscripcion del registro civil de nacimiento de **ANDERSON JAVIER ALVAREZ VILLAMIZAR** ante la Registradura Nacional de los Patios, Norte de Santander, Colombia, con fecha de inscripcion 05 de julio de 2002 y con NUIP N8N0301805, Indicativo Serial 30760913.

Se oficie a dicha Registraduria, a efecto se tome atenta nota al folio correspondiente sobre la nulidad decretada.

Que como consecuencia de la impetrada nulidad y cancelacion, se ordene el referido registro civil de nacimiento, ante cualquiera de las Notarias del Circulo Notarial de la Ciudad de Cucuta, Norte de Santander.

PRUEBAS:

Como pruebas se aportaron:

a.- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del Joven **ANDERSON JAVIER ALVAREZ VILLAMIZAR.**

b.- Certificado de la partida de nacimiento que fue llevado por la registradura del municipio Libertador, Estado Merida.

c.- Copia de la Tarjeta de identidad del menor y copia de la cedula de la representante del menor.

ACTUACION PROCESAL:

Habiendose recibido en reparto la presente demanda, este Juzgado por auto del treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019) dispuso su admisiòn, ordenando darle el trámite de proceso de Jurisdicciòn Voluntaria previsto en el art. 579 del CGP.

CONSIDERANDOS:

Con la demanda objeto de estudio, la demandante **ZULAY VILLAMIZAR MONTES** actuando en representacion de su menor hijo **ANDERSON JAVIER ALVAREZ VILLAMIZAR**, solicita la nulidad del registro civil del menor ante la Registraduria Nacional del Municipio de los Patios, Norte de Santander Colombia, efectuada el dia 15 de Septiembre de 1994, con fecha de nacimiento del dia 05 de julio de 2002 y con NUIP N8N0301805, Indicativo Serial 30760913.

Este despacho es competente para conocer de esta causa, conforme lo previsto en el numeral 6º del art 18 del CGP, se advierte que la demanda reúne los requisitos legales y la parte demandante goza de capacidad jurídica para comparecer, art. 306 del C C , modificado por el art. 39 del decreto 2820 de 1974.

El art. 46 del Decreto 1260 de 1970, dice:

"Los nacimientos ocurridos en el territorio Nacional se inscribiràn en la oficina correspondiente a la circunscripciòn territorial en que haya tenido lugar.

El art. 11 del Decreto 1260 de 1970, establece:

"El Registro civil de Nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberàn inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribiò el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunciòn o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento".

Por su parte el art. 104 ibidem, determina lo siguiente:

"Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones :

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripciòn.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorizaciòn o la denominaciòn legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificaciòn de los otorgantes o testigos, o la firma de aquello o de èstos.

5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripciòn o de la alteraciòn o cancelaciòn de èsta".

El art. 65, ibídem establece:

" Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el Código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesiòn nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo".

En el caso en estudio se advierte, de conformidad con las pruebas documentales arrimadas al proceso y que corresponde al respectivo registro civil, el nacimiento de **ANDERSON JAVIER ALVAREZ VILLAMIZAR**, ocurrió el dìa 07 de septiembre 2001 en el INSTITUTO AUTONOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LOS ANDES, Municipio Libertador, Merida, Republica Bolivariana de Venezuela, segun numero de Historia Clinica: 88.24.85 y como consta en Partida de Nacimiento expedida por el Prefecto Civil de la Parroquia Domingo Peña del Municipio Libertador del Estado Merida, de fecha 26 de Septiembre del año 2011, la cual se encuentra inserta en los Libros de Nacimientos llevados por ese despacho, bajo el N° 441 del año 2001, apostillada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, oficina de Relaciones consulares, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, es decir fue en ese país donde realmente ocurrió su nacimiento.

Luego de lo anteriormente expuesto, se desprende que el registrador de la Registraduria Nacional del Municipio de los Patios, Norte de Santander, República de Colombia, no era el competente para inscribir el nacimiento de **ANDERSON JAVIER ALVAREZ VILLAMIZAR**, toda vez que su nacimiento no se produjo en esta localidad, pues el menor naciò fue en el INSTITUTO AUTONOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LOS ANDES, Municipio Libertador, Merida, Republica Bolivariana de Venezuela, lo que produce la nulidad de ese acto.

En razòn de lo anterior y como a la demanda se acompañó la prueba fehaciente de que en efecto el menor **ANDERSON JAVIER ALVAREZ VILLAMIZAR**, es oriundo del vecino país, con la Partida No 441 expedido de la Republica Bolivariana de Venezuela, debidamente auténticado, impone la aceptaciòn de la pretensiòn impetrada en el libelo demandatorio como quiera que fue registrado en el sitio aludido.

Con las pruebas que reposan en el expediente, se encuentra demostrado que las inscripciones tanto la de Venezuela como la de Colombia se refieren a la misma persona, no hay duda alguna.

Ahora bien, en referencia a la segunda pretencion del apoderado de la parte actora, no es procedente ya que no es competencia de los Juzgados realizar dicho requerimiento, dichos tramites se deben realizar en los consulados.

Por lo anterior, teniendo en cuenta como fundamento lo normado en el numeral 1º del art. 104, Decreto 1260 de 1970, **ANDERSON JAVIER ALVAREZ VILLAMIZAR** naciò fue en la vecina República de Venezuela, por lo tanto no era procedente hacer la inscripciòn ante la Registraduria Nacional del Municipio de los Patios, Norte de Santander, República de Colombia, habiendo actuado el registrador fuera de los límites terrritoriales de su competencia, incurriendo asì en una nulidad, por lo que se ha de acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD del Registro de Nacimiento NUIP N8N0301805, Indicativo Serial 30760913, expedido por la Registraduria Nacional del Municipio de los Patios, Norte de Santander, de la República de Colombia.

SEGUNDO: OFICIAR al señor REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (Norte de Santander), para que tome atenta nota de esta decisiòn, adjuntando copia autèntica de la sentencia.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: EXPEDIR las copias necesarias a la parte interesada del presente fallo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juris volunt No. 01169-2018r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria